

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, septiembre 16 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el curador Ad-Litem designado para la defensa y representación de la señora MARIA CORDULA IMBACHI AÑASCO, contestó la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO Nro.1646**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2021-00192-00  
**Asunto:** Adjudicación Judicial De Apoyo Transitorio  
**Demandante:** Hubert Libardo Guaca Imbachi  
**T/ar Acto Jco:** Maria Cordula Imbachi Añasco

Dieciséis (16) de septiembre dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tendrá por contestada la demanda en este proceso y se dispondrá continuar con el trámite del mismo, decretando la práctica de la valoración de apoyo contemplada en el art. 11 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 6° del Artículo 38 ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este proceso se inició en vigencia del régimen de transición normativa contemplado en el art. 52 de la ley 1996 de 2019, deberá aplicarse al caso los ordenamientos y demás disposiciones que para el efecto se venían surtiendo en esta clase de asuntos, ya que si bien la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, como Ente Rector, llevó a cabo el diseño y lideró el proceso participativo que terminó con la expedición de los lineamientos y protocolos a nivel nacional para la realización de la valoración de apoyos en su primera versión en agosto de 2020, no se cuenta aún con la prestación efectiva del servicio por parte de los entes territoriales<sup>1</sup> a que hace referencia el art. 11 de la ley 1996 de 2019, por lo cual, siendo que se hace necesario cumplir con el principio de acceso efectivo a la administración de justicia, y con el deber del juez consagrado en el No. 1° del art. 42 del C.G del P consistente en *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, requiriéndose además, contar en el presente asunto con una valoración de apoyos para los fines consignados en el art. 38 de la normativa en cita, documento que es fundamental para la decisión final que corresponde emitir en este proceso, el despacho ordenará llevar a cabo

---

<sup>1</sup> Defensoría del Pueblo, Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y las alcaldías en el caso de los distritos.

tal valoración por medio de la Asistente Social de este juzgado en la forma como se indicará en la parte resolutive de este proveído

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA.**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, por parte del curador Ad Litem designado a la señora MARIA CORDULA IMBACHI AÑASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.614.958 expedida en Bolívar Cauca.

**SEGUNDO:** Por ser necesaria para esclarecer los hechos objeto del presente asunto, y atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, **DECRETAR** como prueba de oficio, la siguiente:

Realizar una visita al hogar de la discapacitada señora MARIA CORDULA IMBACHI AÑASCO, por parte de la trabajadora social del Juzgado, con el objeto de constatar la información dada por el demandante en el libelo con que inició la presente acción, en especial, para que obre en calidad de **VALORACIÓN DE APOYO**. En tal sentido, deberá entrevistarse con la discapacitada y determinar de acuerdo a su edad, grado de instrucción, comprensión, su nivel de comunicación y entendimiento, y demás aspectos personales, lo siguiente:

- i)** Qué clase de apoyos requiere para la comunicación y la toma de decisiones.
- ii)** Si se necesitan ajustes para que la señora MARIA CORDULA IMBACHI AÑASCO, pueda participar activamente en el proceso.
- iii)** Formule las sugerencias que estime necesarias, en la adopción de mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la citada, en relación a la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- iv)** Indique qué personas de las que rodean a la señora MARIA CORDULA IMBACHI AÑASCO, son las que tienen mayor cercanía, trato y comunicación con ella e igualmente un mayor nivel de confianza con el fin de que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones.
- v)** Finalmente presentar un informe general sobre el proyecto de vida de la discapacitada frente al acto jurídico concreto expuesto en la demanda, que es: Trámite para el cobro y administración de la mesada pensional y de cambio de clave y tarjeta ante el banco Bancolombia.

Si la citada trabajadora social advierte que la señora MARIA CORDULA IMBACHI AÑASCO, se encuentra imposibilitada completamente para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, deberá presentar:

- i)** Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la discapacitada, en el cual deberá considerarse, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y la forma de comunicación verbal y no verbal.
- ii)** En este mismo sentido, deberá exponer las sugerencias en cuanto a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la citada

en relación con la toma de decisiones para alcanzar una mayor autonomía en las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 149 del día 17/09/2021

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

**Juez Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dff1c7b4086b2b94e6addee2bed77aa83a488c7b326065fb3d0889cb75  
91c82**

Documento generado en 16/09/2021 07:15:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**